

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.

Por Real orden de 28 de Febrero último S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion diaria del correo entre Calatayud y Daroca, en esta provincia, bajo el tipo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Zaragoza 10 de Marzo de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

CONDICIONES *bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Calatayud y Daroca en la provincia de Zaragoza.*

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Calatayud á Daroca, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que

de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 37 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.



8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Zaragoza.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará

en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que por esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el respectivo Gobernador y Alcaldes de Daroca y Calatayud, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 14 de Abril, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 3.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja de Depositos, en sus sucursales de las capitales de las provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Zaragoza para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depositos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que

acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo desde Calatayud á Daroca y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de los proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Aviso á los particulares y comerciantes.

CANJE DE LETRAS DE CAMBIO.

La disposicion 7.^a de la orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 5 de Diciembre último, relativa al canje de efectos timbrados, cuya circulacion caducó en 31 del mismo mes, y que se publicó en la página 961 del número 152 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al miércoles 24 del repetido mes, prevenia que «para evitar las molestias consiguientes no se canjearan al público las letras de cambio, pudiendo utilizar el

comercio y particulares dentro de los meses de Enero y Febrero próximos pasados, las que en 31 del ya citado mes tuviesen en su poder; pudiendo no obstante solicitarse de la expresada Direccion general dentro del mes actual, el cambio de las que no hubieren podido utilizar en los dos referidos meses anteriores, puesto que desde 1.^o de Abril quedarán fuera de uso y sin curso legal las precitadas letras de la emision anterior.»

Y con objeto de que los particulares y comerciantes de esta provincia tengan el más exacto conocimiento de una disposicion que puede afectarles en gran manera, y á fin de que puedan en tiempo oportuno acudir al expresado Centro directivo, esta Administracion económica les recuerda por el presente aviso la susodicha disposicion, evitándoles así los perjuicios que pudieran irrogárseles si dejasen trascurrir el presente mes sin aprovecharse de los beneficios que aquella contiene.

Zaragoza 9 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la Real Instruccion de 20 de Marzo de 1865, se hace saber que D. Narciso Serrano y D. Gregorio Crespo, vecinos de esta capital, tienen solicitada de esta Administracion la adjudicacion, en concepto de parcela, de un trozo de terreno que fué antes camino viejo, situado entre las posesiones de su propiedad y la carretera de Madrid á la Junquera, kilómetro 323, seccion de esta ciudad á Barcelona, frente á la torre llamada de Miranda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesarles, para que, si se creen con derecho, lo manifiesten en esta Administracion en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio.

Zaragoza 10 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

D. Manuel Algar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Novillas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Corporacion, al fólío 5, hay una que, á la letra, dice así:

«Al márgen.—Ayuntamiento: Presidente, don Felipe Timo.—D. Mariano Irun.—D. Manuel Lázaro.—D. Manuel Lerin.—D. Antonio Pascual.—Señores asociados: D. Julian Hoyos.—D. Gregorio Villanueva.—D. Félix Hernandez.—D. Celestino Moreno.—D. Juan Chaure.

Al centro.—En el pueblo de Novillas á 29 de Febrero de 1880, reunidos en la Sala Consistorial los individuos componentes el Ayuntamiento y Vocales asociados que al márgen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fe-

lipe Timo, manifestó éste que el objeto de la convocatoria á esta sesion extraordinaria era presentar á la Junta municipal el presupuesto ordinario para el año económico de 1880-81, formado por la Comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, á fin de proceder á la discusion y votacion definitiva, á cuyo efecto el Sr. Presidente dispuso que el infrascrito Secretario leyera íntegro el citado proyecto de presupuesto, segun se verificó; y bien enterados los Vocales asociados, fué examinado aquel documento con escrupulosidad, pero no hallando punto alguno que fuera digno de reforma, por no ser susceptibles de disminucion los gastos y haberse utilizado en los ingresos cuantos recursos pueden disponerse; despues de una ligera discusion, acordaron aprobar el mencionado presupuesto, cuyos gastos ascienden á 12.909 pesetas 49 céntimos y los ingresos á 8.957 pesetas 20 céntimos, quedando un déficit de 3 952 pesetas 29 céntimos. Para cubrir este déficit, y habiéndose utilizado los recursos regales ordinarios, se hace preciso recurrir á los extraordinarios; y considerando que no pueden recargarse las contribuciones directas, acordó la Junta, por unanimidad, como ménos gravoso al vecindario, recargar con un 103 por 100 el cupo de consumos de este pueblo, en concepto de extraordinario, además del 100 por 100 que, como recurso legal, está ya consignado en el presupuesto, ascendiendo este último ingreso á 3.841 pesetas 20 céntimos; y que para poder llevarlo á efecto se solicite autorizacion al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, segun previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando á la instancia los documentos que la misma dispone; mandando se remita copia de la presente acta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, fijándose al público otra por término de 10 dias, á fin de que puedan reclamar contra este acuerdo los que se crean perjudicados. Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesion, firmando los señores que saben, de que certifico.—Felipe Timo.—Antonio Pascual.—Manuel Lerin.—Mariano Irun.—Juan Chaure.—Celestino Moreno.—Félix Hernandez.—Por los señores que no saben firmar, Manuel Algar, Secretario.»

Asi resulta del acta original, á que me remito. Y para que conste y obre sus efectos, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Novillas á 6 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Manuel Lerin.—Manuel Algar, Secretario.

El presupuesto de ingresos y gastos que ha de regir en esta villa en el año económico de 1880 á 81, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el dia 25 del presente mes, de ocho á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Asimismo por iguales dias y horas se admitirán las altas y bajas que haya sufrido la riqueza

territorial, debiendo presentar los interesados los documentos que acrediten la traslacion.

Zuera 9 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Antonio Ineba.—El Secretario, Florencio Casaña.

Durante el mes de Marzo actual y horas de las ocho á doce de sus respectivas mañanas, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, debiendo presentar al efecto documentos que lo justifiquen.

Tosos 10 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Roque Sanchez.—El Secretario, Juan Manuel Benedi.

En la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ateca se admitirán hasta el dia 26 del actual las altas y bajas que haya sufrido la riqueza territorial durante el año económico de 1879 á 80, debiendo presentar los interesados los documentos fehacientes que acrediten la traslacion.

Ateca 11 de Marzo de 1880.—El primer Teniente Alcalde, José Torren. (3)

Hasta fin del presente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan hecho en su riqueza, previos los títulos que lo justifiquen.

Fuendejalón 9 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.—Manuel Tirado, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Cristóbal Jarillo, Capitan graduado, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas y segundo Ayudante de esta:

Habiéndose ausentado del pueblo de Salvatierra, en esta provincia, en donde se le habia fijado su residencia, sujeto á llamamiento para Ultramar, á cuyo Ejército se alistó voluntariamente en sustitucion de otro, el soldado del Depósito de Bandera y embarque para Cuba Rufino Doñamaria Olivarri, á quien por dicho delito estoy sumariando:

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la Guardia de prevencion del regimiento infantería de Guipuzcoa, núm. 57, situada en el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado, se sentenciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 4 de Marzo de 1880.—Cristóbal Jarillo.